Banca PYMEs BAC Credomatic

Iniciamos a las 2:00pm





Charla:

Reforma Tributaria frente al COVID-19

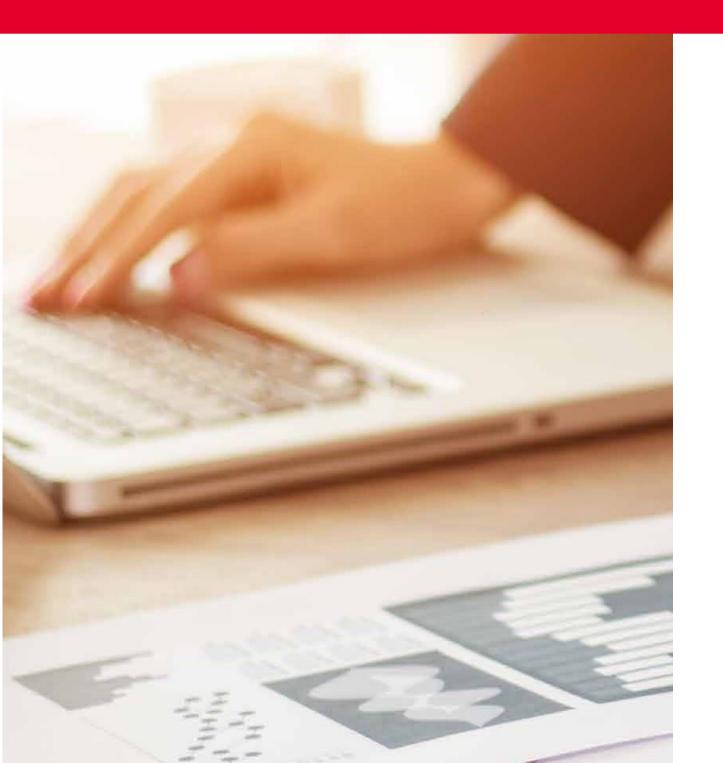
Bienvenidos BAC Credomatic



Expositor: Francisco Villalobos Exdirector General de Tributación Socio Director ICS

Reforma Tributaria frente al COVID-19:

Moratoria IVA, Renta, Municipalidades y otros



Francisco Villalobos





Francisco Villalobos

Fundador y socio director: Francisco Villalobos. Abogado y Notario. Socio fundador de ICS, ex director general de tributación y ex director de la cátedra de derecho tributario de la facultad de derecho de la UCR por más de 20 años. Columnista y autor de diversas obras en la materia. Ex gerente de impuestos para América Latina de Intel y asesor de importantes empresas a nivel local y regional. Actualmente dirige los Comités fiscales de Amcham y de la Cámara de Industrias y es asesor fiscal de la UCCAEP.





ICS

Fundada en 1993 bajo la filosofía de integrar conceptos y servicios para ofrecer una solución integral a cada situación, ICS mantiene viva y vigente su propuesta de valor. ICS por sus siglas en inglés: Integrated Consulting Services.

En virtud de tal enfoque, ICS aborda las obligaciones de cumplimiento desde la perspectiva de riesgo. Qué declaro, cómo lo declaro, cómo influye esta información en mi situación futura ante el fisco y ante acreedores, ante eventuales cuestionamientos por incrementos no justificados de patrimonio.

Nuestros socios y directores somos personas de mucha experiencia. Ya hemos visto, casi todo.

Nuestra operación eficiente y slim permite ofrecer costos competitivos. No tenemos que pagar franquicias ni invertir en onerosos requisitos corporativos de casa matriz. Tenemos un nombre y una reputación que cuidar. Somos obsesivos con el detalle, con los plazos, con los cumplimientos.

Amamos lo que hacemos.





COVID-19 y sus efectos en el sistema Reflexiones iniciales



Nos tomó más de 20 años hacer cambios en la normativa tributaria



Nos tomó menos de 2 semanas hacer cambios en la normativa tributaria



Los impuestos se basan en un sistema de constante intercambio de bienes y servicios y gravan las expresiones de capacidad económica



Tales expresiones están limitadas ante eventos que generan crisis económicas como guerras o pandemias



Los gobiernos y las empresas reaccionan de inmediato a los cambios abruptos de circunstancias



Se toman provisiones inmediatas proyectando una eventual recuperación

- Empleo
- Financiamiento
- Regulación de precios
- Impuestos y seguridad social



Reacción de los diputados

Ley de Alivio Fiscal LEY N°9830





LEY DE ALIVIO FISCAL. 6 ARTÍCULOS, 4 TEMAS

- Moratoria (aplazamiento en el pago) del VA que se declara en los meses de abril, mayo y junio.
- 2. Eliminación de los pagos parciales de abril, mayo y junio.
- 3. Moratoria (aplazamiento en el pago) del Impuesto Selectivo de Consumo que se declara en los meses de abril, mayo y junio.
- 4. Moratoria de aranceles: se podrá durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, nacionalizar las mercancías sin pagar los aranceles correspondientes.
- 5. Ampliación de la moratoria. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo debidamente razonado, amplie por un mes las medidas contenidas en la presente Ley, según lo considere oportuno, sin que esto modifique el plazo y la forma de pago.
- 6. Exoneración del impuesto al valor agregado en arrendamientos comerciales.



Se proyecta un estado de excepción que dure 3 meses

(abril, mayo, junio)

- La moratoria implica no pagar ahora pero pagar después: lo que no se pague en abril, mayo o junio, se deberá pagar en diciembre, pero:
- La ley autoriza a que se pueda solicitar un aplazamiento o fraccionamiento pero no establece las reglas
- Se exonera (NO HAY QUE PAGAR) IVA sobre locales comerciales
- No hay que hacer pagos parciales durante los meses de excepción, para la mayor parte de los contribuyentes, significa solo el parcial de junio
 - No se pagan intereses ni mora por los meses no pagados.



Articulo 5

Del Reglamento

"Posibilidad de realizar pagos a cuenta En cualquier momento a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9830 y hasta el 31 de diciembre de 2020, los contribuyentes a que se refiere el artículo 2 de este reglamento podrán efectuar pagos a cuenta del impuesto respectivo, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con su planificación financiera, por el monto que ellos mismos determinen, de forma tal que no se vean obligados a cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por los meses de marzo, abril y mayo de 2020 en un único pago acumulado."

Los contribuyentes podrán efectuar los pagos a cuenta sin necesidad de acudir a la Administración Tributaria, para lo cual deberán elaborar e imprimir un recibo por medio de la aplicación del programa de ayuda EDDI-7 y presentarlo ante cualquier ente recaudador autorizado para su cancelación.



Lo que no contempló:



- Todos los demás pagos del Impuesto sobre las utilidades y los nuevos impuestos, por ejemplo:
 - Remesas al exterior
 - · Impuesto a las rentas y ganancias de capital
 - Impuesto a los dividendos
 - Pago parcial de marzo
 - Retenciones al salario
 - Tributos municipales (Ya se habla de un proyecto de ley)
 - · Impuestos por ajustes de períodos pasados
 - Arreglos de pago acordados previamente con la DGT



Articulo 7

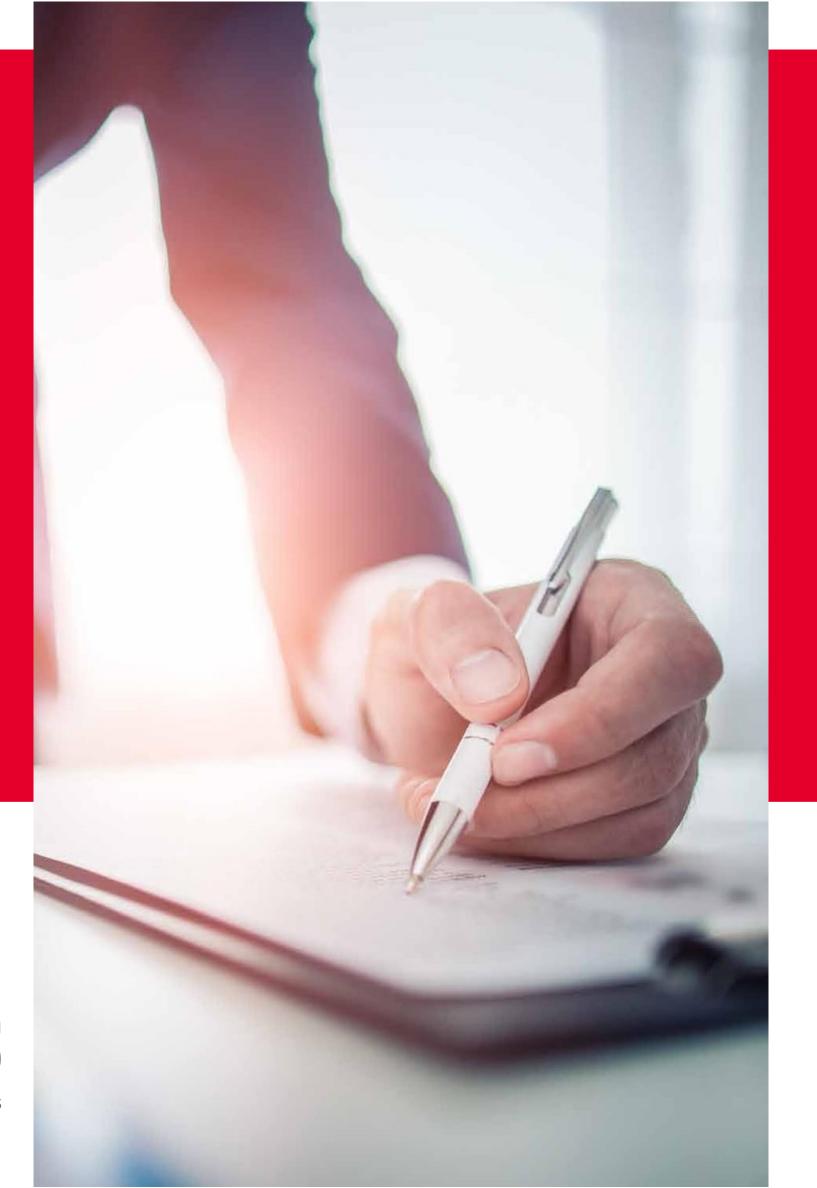
Del Reglamento

"Exclusiones de la moratoria. La moratoria establecida en la Ley N° 9830 para el impuesto al valor agregado e impuestos selectivos de consumo no será aplicable en caso de que los impuestos adeudados por el contribuyente correspondan a periodos fiscales distintos de los contemplados en la moratoria. Tampoco será aplicable la moratoria a deudas tributarias de periodos cubiertos por esta y quesean producto de las determinaciones que efectue la Administración Tributaria mediante los procedimientos de liquidación de oficio, sean estos de carácter previo o definitivo.

En estos supuestos, los contribuyentes deberán cancelar los impuestos respectivos y se aplicarán los intereses y sanciones que corresponda en cada caso por todo el lapso del incumplimiento."



REGLAMENTO A LA LEY N°9830 DEL 19 DE MARZO DE 2020, ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19.

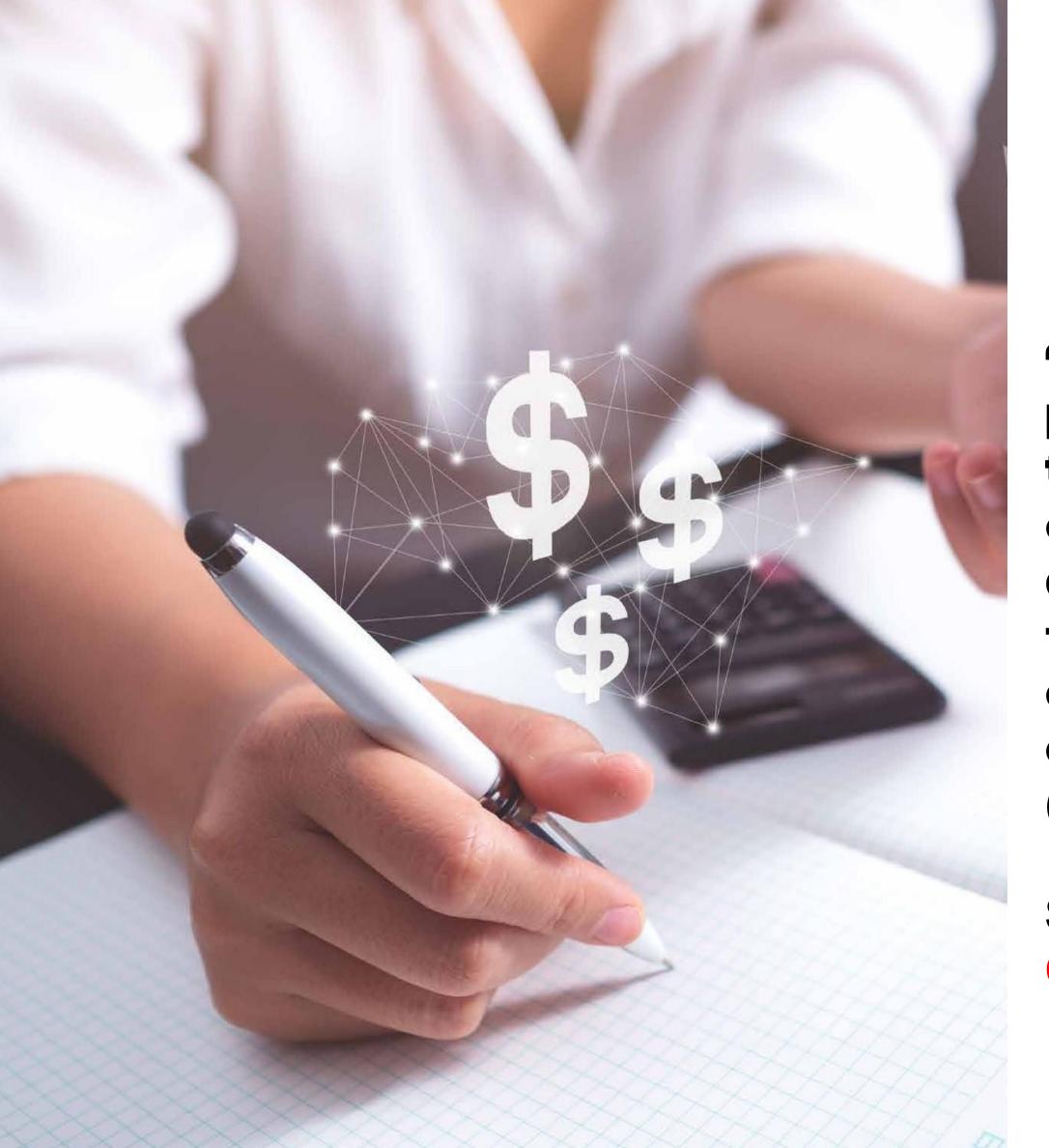




Moratoria IVA y Selectivo de consumo:



- Régimen de Tributación Simplificada: únicamente con respecto al primer trimestre del año 2020
- Régimen Especial Agropecuario: únicamente con respecto al primer cuatrimestre del año 2020.
- Quienes se acojan a la moratoria seguirán estando obligados a liquidar el impuesto y presentar la respectiva declaración en los primeros quince días naturales de los meses de abril, mayo y junio de 2020



Sanción por no declarar:

"CNPT. Artículo 79.- Omisión de la presentación de las declaraciones tributarias. Los sujetos pasivos que omitan presentar las declaraciones de autoliquidación de obligaciones tributarias dentro del plazo legal establecido, tendrán una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base.

Salario base: C450.200 colones:

C225.100

Pagos Parciales del impuesto sobre las utilidades

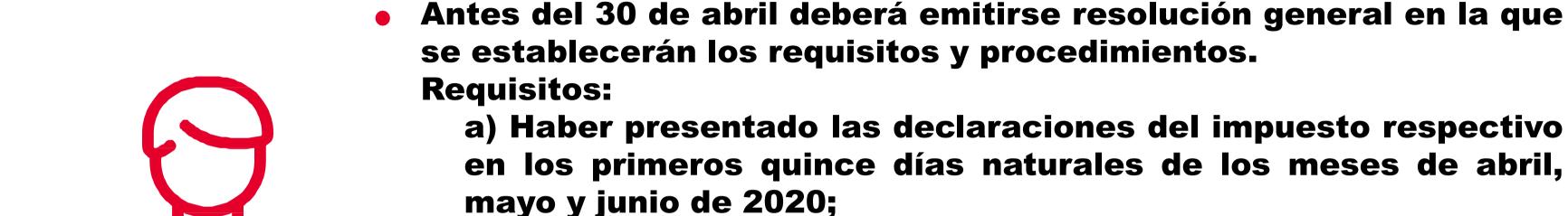
- La Ley contempla la eliminación de los pagos parciales cuando estos se realicen en abril, mayo o junio.
- Con la entrada en vigencia de la reforma fiscal, también cambió la cantidad de los adelantos de renta 2020; la cantidad de pagos va a depender de la cantidad de meses que contenga el periodo fiscal; los contribuyentes que al 2019 cerraban en setiembre, ahora tendrán un periodo de 15 meses por una única vez.
- Transitorio I RISR. Cálculo de numero de pagos. 15/3 -1 = 4,
- Entonces la mayoría de contribuyentes tendrán que realizar 4 adelantos durante el 2020, marzo, junio, setiembre y diciembre; el adelanto de junio queda eliminado por la Ley de Alivio Fiscal.
- Los contribuyentes de rentas de capital no tienen obligación de realizar adelantos de renta, estas es una obligación propia de los contribuyentes que tributan por actividad lucrativa (30%), por lo tanto esta disposición de la Ley no les aplica

Reglamento

"No obstante lo anterior, la Administración Tributaria mantendrá en la plataforma de Administración Tributaria Virtual (ATV) los pagos parciales cuya fecha de pago vence en los meses indicados, a efectos de que el contribuyente pueda realizar el pago de los mismos, sin ningún cargo por intereses o sanciones, en el momento en que así lo decida. Lo anterior sin perjuicio de su derecho a prescindir de tales anticipos y a efectuar un solo pago en la fecha en que deba presentar su declaración autoliquidación del impuesto sobre las utilidades, conforme lo establece el articulo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta."



Facilidades de pago DGT (Arreglo de pago)



- b) Haber cancelado, al momento de suscribir la facilidad de pago, una prima mínima correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto adeudado; y
- c) Estar al día en todos los demás deberes formales y materiales ante la Administración Tributaria al momento de presentar su solicitud, o tener previamente aprobada una facilidad de pago.
- El interesado deberá presentar la solicitud facilidad de pago ante la Administración Tributaria competente, según corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar 15 de octubre 2020
- La facilidad de pago otorgada conforme al presente Decreto será concedida hasta por un máximo de seis meses.

Fiscales



Exención en IVA sobre arrendamientos comerciales

- No se aclara en el Reglamento pero luego de consultadas fuentes en la Asamblea Legislativa se entiende que se trata de todo tipo de arriendos no habitacionales: incluye consultorios médicos o despachos de contadores por ejemplo.
- Si bien la ley habla de arrendamientos comerciales en general y no lo limita a locales, el Reglamento no incluye la aplicación a bienes muebles.
- Arrendante y arrendador deben estar inscritos como contribuyentes del IVA
- No se requiere ninguna inscripción para gozar de la excepción
- Si se cobra por error, el arrendante puede devolver
- Debe presentarse la declaración



Aranceles

 Al momento de transmitir cada Declaración Aduanera de Importación Definitiva autodeterminada en el sistema informático, el declarante deberá manifestar expresamente si se acoge al beneficio de la moratoria.

 En caso de acogerse a la moratoria, el sistema informático no realizará el cobro de la obligación tributaria aduanera de cada una de las declaraciones en esa condición, transmitidas durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, debiéndose realizar dicho pago a más tardar el 31 de diciembre de 2020.



Facilidades de pago DGA (Arreglo de pago)

- La solicitud debe ser presentada por el importador de forma electrónica y con la firma digital o con la firma manuscrita, ya sea la persona física o el representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes y acompañarse de una personería jurídica o certificación correspondiente, la cual deberá ser remitida al correo electrónico de notificaciones de la Aduana de Control.
- · El importador, debe estar inscrito en el Registro Único Tributario.
- · Indicación de las declaraciones aduaneras, el monto adeudado en cada una, así como el monto total cubierto por el beneficio de la moratoria.
- Propuesta de pago, que incluya el pago de una prima correspondiente al 20% del monto total cubierto por el beneficio de la moratoria.
- La Aduana de Control, determinara en cada caso la cantidad de cuotas de pago, que no podra exceder de 24 cuotas mensuales por montos iguales, salvo la ultima que podria ser de un monto menor; de modo que sea cancelada en su totalidad el monto adeudado.



Una buena noticia



2518 . 2581

info @icsabogados.com

Torre Lexus Avenida Escazú San José, Costa Rica

ICSINFORMA.

30 - 03 - 2020.

PRESENTACION ANUAL DE DECLARACIONES DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS SE TRASLADA PARA SETIEMBRE

- □ Autoridades aplazan a setimbre declaración del 2020.
- ☐ Las declaraciones del Registro de Accionistas se deben de presentar anualmente.

Hoy se publicó en La Gaceta número 65 la Resolución Conjunta N° DGT-ICD-R-06-2020, por medio de la cual se estipula que para el 2020 y en adelante, el mes para presentar las declaraciones anuales en el Registro de Accionistas será setiembre y no abril. Así mismo, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, la declaración del 2019 se precargará automáticamente en el sistema, por lo que las sociedades únicamente deberán modificar la información que haya cambiado y de no haber cambio alguno, bastará con confirmar la declaración precargada, firmarla digitalmente y enviarla. Dinámica que se mantendrá para los años siguientes.

De igual manera, se modifica el plazo para las sociedades inscritas entre el 1 de enero y el 31 de agosto del 2020, las cuales deberán presentar su primera declaración en setiembre de este año y no dentro de los 20 días hábiles siguientes a su inscripción, somo se estipulaba al inicio.

Esta resolución permite por esta única vez, a los que requieran hacer una declaración extraordinaria o realizar correcciones a una declaración enviada, hacerlo en el próximo mes de setiembre en la declaración ordinaria anual del periodo 2020. Adjuntamos Resolución Conjunta.

ICS: fuente confiable en impuestos. Escriba a <u>fduran@icsabogados.com</u> para recibir nuestros informativos.



Un consejo final

- Todos los contribuyentes como alternativa para mejorar el flujo de efectivo en la actual coyuntura, podrán explorar la recuperación de saldos a favor de impuesto ante la administración tributaria, siempre que posean créditos, según los artículos 43 y 47 de CNPT. Por lo tanto, lejos de ser una limitación puede ser un aliciente para los contribuyentes
- Como requisitos mínimos se deberá de aportar: Justificantes detalladas ante el origen del crédito, documentación que respalde esta solicitud, certificación de cuenta bancaria a depositar la devolución y formulario D-402 (solicitud de devolución saldo acreedor), se deberá de forma indispensable hacer referencia a la resolución N°DGT-R-028-2018 ya que se especifica requisitos adicionales por el tipo de impuesto a solicitar.



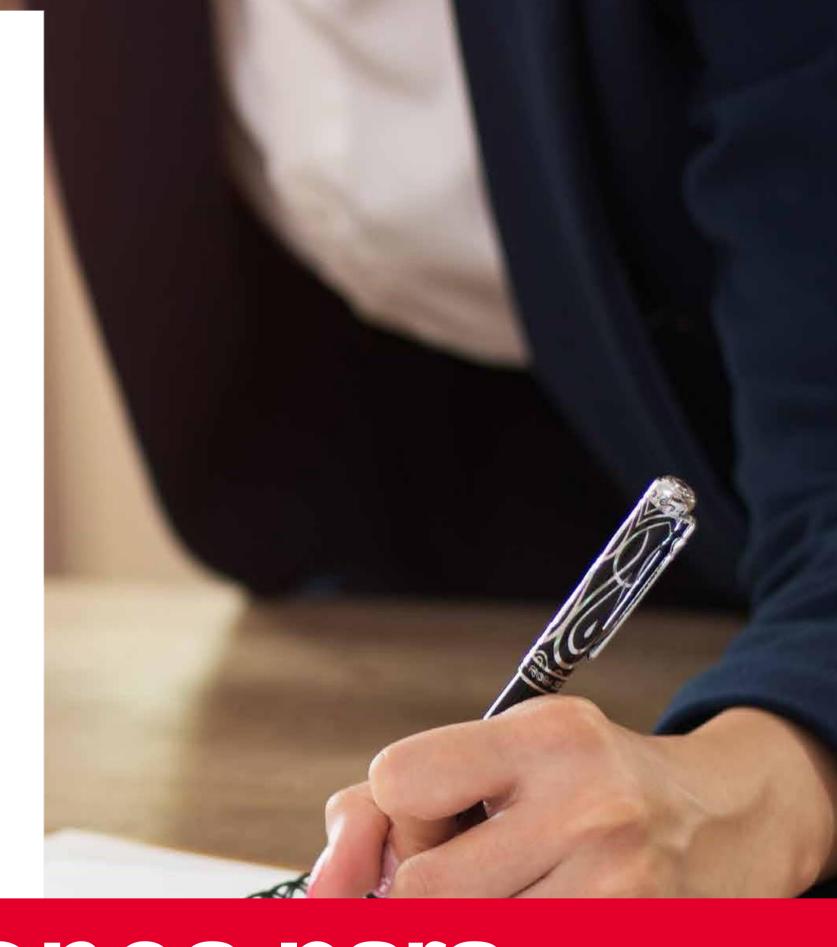
¿Cómo se hace?

- La solicitud y los documentos de respaldo, se envian por correo electrónico pero el formulario (D 402) debe venir firmado digitalmente y enviado a: infoyasistencia@hacienda.go.cr . No olvidar incluir dirección de e mail para notificaciones.
- La solicitud es recibida de forma centralizada y canalizada a la Administración correspondiente por la Subgerencia de Servicio de la Administración correspondiente, y ellos se los trasladaran al gestor asignado.
- · La fecha de recibido del correo será la fecha de recepción de la solicitud para efectos de cómputo de plazos, en el tanto firmada electrónicamente por el contribuyente su representante o apoderadoa los efecos.
- Si no hay firma digital se debe enviar imagen del documento con firma notarizada. (Suponemos que luego deben enviarse el respaldo físico)
- Una vez recibidos solicitud y respaldos por esta vía , se deberá continuar el proceso con normalidad tal y como se estáblece en el procedimiento respectivo.

Fiscales







Reflexiones para seguir adelante

- Seguir adelante. Todos dependemos de todos. Si detenemos abruptamente nuestro flujo de bienes y servicios nuestros proveedores y clientes lo harán también.
- · Aprovechar las moratorias pero preveer el impacto a final de año.
- · Aprovechar la oportunidad de no adelantar el parcial de junio.
- Estar preparados para solicitar el arreglo de pago: estar al día o solicitar aplazamientos o fraccionamientos ahora.
- Poner la casa en orden: pasada la tempestad es probable que las autoridades refuercen sus actuaciones de control, de hecho no se han detenido y se preparan protocolos para inspecciones virtuales exigiendo firma electrónica a los contribuyentes.
- ¿Saldos a favor? Es momento de solicitar la devolución



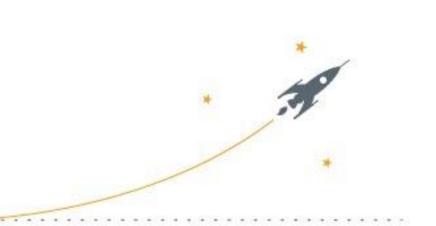


info@icsabogados.com

Tel: 25 19 99 92.

Lo invitamos a leer nuestras columnas en crhoy.com y en el Diario Extra y a seguir el programa Gente Gerente que se transmite en Columbia digital o en 98.7 FM todos los martes a las 9 am.





Cambio en el plan de vuelo

Ante los eventos, en ICS actuamos rápido, utilizando al máximo las plataformas tecnológicas con que ya disponíamos y adaptando la operación para gestionar todos los asuntos de nuestros clientes de forma remota. No solo estamos contribuyendo con el esfuerzo nacional de #Quédateencasa, sino que además cuidamos a nuestros colaboradores y a sus familias.

Luego de dos semanas completas de operar bajo la nueva modalidad, podemos decir con orgullo que la nave ha probado estar lista para soportar este período de aislamiento para apoyarle a usted y a su empresa, a continuar generando oportunidades.

Es el momento de cambiar el chip y buscar la forma de seguir produciendo y generando; las empresas como la nuestra tienen la obligación de buscar la forma de que la economía no se detenga, que el país no se detenga y nos gusta pensar que gracias a los cambios que rápida y eficientemente hemos implementado, menos personas se verán afectadas con esta crisis.

En ICS nos quedamos en casa pero nuestro corazón, nuestro empeño y nuestro trabajo está con ustedes y para ustedes. Llámenos, conversemos y busquemos la forma de seguir adelante...

El secreto es adaptarse al cambio y seguir adelante, solo así, Costa Rica superará esta crisis.





Muchas Gracias BAC Credomatic



